
Modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera

Informe del Director General

1. En el presente informe se recogen varias modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera. Las últimas modificaciones del Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera se efectuaron en 2013 y entraron en vigor el 1 de enero de 2014.¹
2. El Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera son dos marcos diferentes, si bien siguen procesos paralelos.
3. El Reglamento Financiero se aplica a la gestión financiera de la Organización y se establece con arreglo al siguiente proceso en tres etapas:
 - a) El Consejo Ejecutivo examina las propuestas del Director General para formular su recomendación a la Asamblea de la Salud.
 - b) La Asamblea de la Salud examina las propuestas del Director General y las recomendaciones del Consejo Ejecutivo; a continuación aprueba el Reglamento Financiero revisado.
 - c) El Reglamento Financiero revisado entra en vigor.
4. Las Normas de Gestión Financiera incluyen las orientaciones y los límites que procedan para la aplicación del Reglamento Financiero y están concebidas para garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los activos de la Organización. El Director General las establece con arreglo al siguiente proceso en cuatro etapas:
 - a) El Director General establece y modifica las Normas de Gestión Financiera.
 - b) El Consejo Ejecutivo confirma las Normas de Gestión Financiera establecidas por el Director General, y cualquier modificación que en ellas se efectúe.
 - c) Las Normas de Gestión Financiera revisadas entran en vigor.
 - d) La Asamblea de la Salud toma nota de las Normas de Gestión Financiera revisadas.

¹ Resolución WHA66.3 (2013). Véanse también los documentos A66/33 y A66/57.

5. La Secretaría ha emprendido un examen del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera para velar por que se adecuen a los fines previstos, mejoren la rendición de cuentas y reflejen el modelo de funcionamiento actual de la OMS. En el anexo se recogen el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera actualmente en vigor y los cambios propuestos, y se incluyen observaciones sobre la razón de las modificaciones propuestas.

6. Las propuestas de modificación del Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera se someten simultáneamente a la consideración del Consejo Ejecutivo y la Asamblea de la Salud, con arreglo a los procesos indicados en los párrafos 3 y 4 *supra*. En la preparación de las presentes actualizaciones, la Secretaría solicitó el asesoramiento de los integrantes del Comité Consultivo de Expertos Independientes en materia de Supervisión, junto con la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, y recibió su apoyo. Se recibieron sugerencias también del Auditor Interno y del Comisario de Cuentas.

7. El Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera son cruciales para garantizar el nivel adecuado de garantía en la administración financiera y un entorno propicio general en la Organización. La Secretaría ha tratado de mantener el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera en un nivel óptimo, armonizándolos con las mejores prácticas, programas innovadores e iniciativas de otras organizaciones de las Naciones Unidas en la medida de lo posible.

REGLAMENTO FINANCIERO

8. En el anexo se presentan todas las propuestas de cambio del Reglamento Financiero para la consideración del Consejo Ejecutivo y la aprobación de la Asamblea de la Salud. En los párrafos 9 a 15 *infra* se ofrece una visión general de los cambios propuestos en cada artículo del Reglamento.

9. Varias de las actualizaciones propuestas en los artículos III, IV y XV se refieren al presupuesto. Estas modificaciones son principalmente de redacción y están concebidas para reflejar el actual proyecto de presupuesto y proceso de aprobación, así como la terminología conexas. Por ejemplo, en la resolución para aprobar el presupuesto bienal se establecen los límites de toda posible transferencia entre secciones, por lo que el párrafo 4.3 del Reglamento se ha modificado en consecuencia. Del mismo modo, el párrafo 4.4 del Reglamento se ha modificado para tener en cuenta el hecho de que el mecanismo de compensación cambiaría ya no se utiliza y que en su lugar el Director General gestiona los riesgos cambiarios.¹

10. Los artículos II y V se han actualizado para tener en cuenta el periodo anual de presentación de informes de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y su terminología más reciente respecto de los ingresos financieros (que engloban los ingresos por intereses y los ingresos por otras inversiones). En las modificaciones se especifica también que el Director General presenta a la Asamblea de la Salud informes anuales sobre la recaudación de contribuciones, tanto señaladas como voluntarias.

11. Con respecto al artículo VI se han propuesto dos nuevos párrafos sobre contribuciones señaladas a fin de tener mejor en cuenta las disposiciones de las anteriores decisiones conexas de la Asamblea de la Salud, junto con un nuevo párrafo en el que se establece la opción (opción B) de racionalizar la aplicación del Artículo 7 de la Constitución.

a) En cuanto a la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se ha redactado un nuevo subpárrafo por el que se incorporan en el Reglamento Financiero las disposiciones de las resoluciones WHA8.13(1955) y WHA41.7 (1988). Se han propuesto dos subpárrafos alternativos dentro de este artículo del Reglamento. La opción A refleja la aplicación actual del Artículo 7, esto es,

¹ Véase el documento A66/32.

la Asamblea de la Salud delibera y llega a un acuerdo sobre las medidas recogidas en el Artículo 7 para suspender los derechos de voto cuando los Miembros llegan a un nivel definido de atrasos. Con la opción B se pretende racionalizar la aplicación del Artículo 7, alineándolo con las prácticas de algunas otras entidades de las Naciones Unidas mediante la suspensión de los derechos de voto cuando los Miembros llegan a un nivel definido de atrasos, sin necesidad de una nueva decisión de la Asamblea de la Salud. El nivel definido de atrasos en este caso será igual o superior al importe de las contribuciones pagaderas en los dos años anteriores completos en el momento de la inauguración de la Asamblea de la Salud en la que podrían suspenderse los derechos de voto.

b) El párrafo 6.8 se ha modificado para especificar el orden de aplicación cuando se ha reprogramado el pago de los atrasos.

c) Se ha propuesto un nuevo párrafo para incorporar las disposiciones de la resolución WHA54.6 (2001) con respecto a la posibilidad de reprogramar los pagos de los atrasos en el Reglamento Financiero.

12. El artículo VII (y el artículo IV) se han actualizado con el fin de reflejar el mecanismo de funcionamiento del Fondo de Operaciones, en consonancia con los procedimientos actuales.

13. El artículo VIII se ha modificado con el fin de incluir varias actualizaciones relacionadas con la recuperación de costos y una actualización sobre los compromisos plurianuales. Uno de los cambios propuestos consiste en eliminar la referencia para que el gravamen aplicado a las contribuciones esté en consonancia con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea de la Salud. La última resolución de la Asamblea de la Salud relacionada con la recuperación de costos data de 1981¹ y desde entonces la Organización ha revisado las tasas de costos de apoyo a programas cuando ha sido necesario para su funcionamiento. El texto revisado propuesto refleja la práctica actual, por la que el Director General determina las tasas específicas de costos de apoyo a programas para cubrir los costos indirectos, con el objetivo general de velar por que la tasa normal de costos de apoyo a programas sufrague los costos indirectos. Se ha insertado además una nueva frase para precisar que las contribuciones voluntarias, excepto los legados, deberían sufragar íntegramente el costo de las actividades financiadas y que la duración de los compromisos financieros suscritos debería coincidir con la duración de la financiación facilitada. Además, se propone un nuevo párrafo 8.3 del Reglamento con el fin de proporcionar un marco para establecer una política destinada a los mecanismos actuales de recuperación de costos, además de los costos de apoyo a programas. Para más información de fondo sobre la recuperación de costos, sírvanse consultar el informe sobre los mecanismos de recuperación de costos de la OMS, presentado al Grupo de Trabajo sobre la Financiación Sostenible en su segunda reunión.²

14. Los artículos VII y IX se han modificado a fin de introducir la terminología más reciente utilizada en la práctica actual de contabilidad por fondos, que permite a la Organización segregar categorías de actividades. Otra de las modificaciones propuestas es que se presente información de todos los fondos en los estados financieros comprobados anuales, y que se establezcan consignaciones para las contribuciones voluntarias y cualesquiera otras actividades con el fin de poder registrar y notificar los ingresos y los gastos pertinentes.

15. Los artículos X y XI incluyen actualizaciones de redacción derivadas de la actual política de inversiones de la OMS.

¹ Resolución WHA34.17(1981).

² Documento EB/WGSF/2/5.

NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA

16. En el anexo se presentan también las propuestas de cambio de las Normas de Gestión Financiera, para que el Consejo Ejecutivo las examine y la Asamblea de la Salud tome nota de ellas. Los principales cambios propuestos están concebidos para promover la rendición de cuentas del personal y fortalecer las normas sobre adquisiciones. Las modificaciones se refieren a los principios de adquisición, la gestión de inventario y la función del Comité de Examen de Contratos, e incluyen otros cambios menores de redacción con el fin de alinear el texto con las modificaciones propuestas en el Reglamento Financiero.

17. La OMS define la rendición de cuentas como la obligación de todos los funcionarios de la Organización de responder de sus acciones y decisiones, y aceptar la responsabilidad que se derive de ellas. Todos y cada uno de los funcionarios de la OMS desempeñan una función importante en el logro de resultados y la gestión de los recursos de forma ética y transparente, contribuyendo de ese modo al logro de resultados por la Organización. En consonancia con otras organizaciones de las Naciones Unidas, la norma I de las Normas de Gestión Financiera se ha modificado para especificar que los funcionarios tienen la responsabilidad de cumplir lo dispuesto en el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera, las políticas y procedimientos, y para reconocer que los funcionarios deben rendir cuentas personalmente y tienen responsabilidad financiera de sus actuaciones.

18. La norma X se ha actualizado para incluir referencias a la gestión de inventario, a fin de reflejar que el inventario constituye ahora un componente fundamental en muchos de los programas ejecutados por la OMS.

19. La norma XI se ha modificado para incorporar los principios aplicados al proceso de adquisición, precisar con más claridad los enfoques que deben utilizarse en las licitaciones y las convocatorias a licitación, e incluir la función del Comité de Examen de Contratos en la supervisión de los procesos de adquisición importantes.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

20. Se invita al Consejo Ejecutivo a que tome nota del informe y a que examine el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Ejecutivo,

Habiendo examinado el informe sobre las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera,¹

1. CONFIRMA las modificaciones realizadas por el Director General en las Normas de Gestión Financiera recogidas en el anexo, que serán efectivas al mismo tiempo que las modificaciones del Reglamento Financiero;

¹ Documento EB152/30.

2. RECOMIENDA a la 76.^a Asamblea Mundial de la Salud que adopte la resolución siguiente:

La 76.^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe sobre las modificaciones del Reglamento Financiero y de las Normas de Gestión Financiera,

1. APRUEBA los cambios del Reglamento Financiero recogidos en el anexo, que incorporan la opción [A o B] con respecto a la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, con efecto a partir del 1 de junio de 2023;
2. OBSERVA que los cambios de las Normas de Gestión Financiera confirmadas por el Consejo Ejecutivo en su 152.^a reunión entrarán en vigor en el mismo momento en que lo hagan las modificaciones del Reglamento Financiero aprobadas en el párrafo 1;
3. AUTORIZA al Director General a reenumerar en consecuencia los artículos del Reglamento Financiero y las normas de las Normas de Gestión Financiera.

ANEXO

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y DE LAS NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<i>Artículo I – Campo de aplicación y delegación de atribuciones</i>		
1.1 El presente Reglamento se aplicará a la gestión financiera de la Organización Mundial de la Salud.	Sin cambios.	
1.2 El Director General tendrá la responsabilidad de garantizar la administración financiera efectiva de la Organización de conformidad con el presente Reglamento.	Sin cambios.	
1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.2, el Director General podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización las atribuciones y la responsabilidad contable conexas que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente Reglamento.	Sin cambios.	
1.4 El Director General establecerá las Normas de Gestión Financiera, con inclusión de las directrices y los límites que procedan para la aplicación del presente Reglamento, con el fin de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.	1.4 El Director General establecerá las Normas de Gestión Financiera, con inclusión de las orientaciones y los límites que procedan para la aplicación del presente Reglamento, con el fin de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los activos de la Organización.	Modificación introducida para dejar clara la jerarquía administrativa en el seno de la OMS.
<i>Artículo II – Ejercicio financiero</i>		
2.1 En lo que se refiere al presupuesto por programas, se entenderá por ejercicio financiero el periodo de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par.	2.1 En lo que se refiere al presupuesto por programas, se entenderá por ejercicio financiero el periodo de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par. <u>En lo que se refiere a la presentación de informes financieros obligatorios, se entenderá por ejercicio financiero el periodo de un año civil.</u>	Modificación introducida para añadir el ejercicio financiero a los fines de la presentación de informes obligatorios.
<i>Artículo III - Presupuesto</i>		
3.1 El Director General preparará un proyecto de presupuesto (denominado en adelante «propuestas presupuestarias») para el ejercicio financiero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Constitución. Las propuestas presupuestarias se presentarán en dólares de los Estados Unidos.	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
3.2 Las propuestas presupuestarias estarán divididas en partes, secciones y capítulos, e irán acompañadas de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Asamblea de la Salud y de los que el Director General estime necesario y útil añadir.	3.2 Las propuestas presupuestarias estarán divididas en partes, secciones y capítulos, e irán acompañadas de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Asamblea de la Salud y de los que el Director General estime necesario y útil añadir.	Modificación introducida para permitir flexibilidad en la presentación de las propuestas presupuestarias.
3.3 El Director General someterá las propuestas presupuestarias a la consideración del Consejo Ejecutivo cuando menos doce semanas antes de inaugurarse la reunión ordinaria de la Asamblea de la Salud, y antes de la apertura de la correspondiente reunión del Consejo en la que hayan de examinarse. Al propio tiempo, el Director General comunicará esas propuestas a todos los Miembros (incluidos los Miembros Asociados).	3.3 El Director General someterá las propuestas presupuestarias a la consideración del Consejo Ejecutivo cuando menos doce semanas antes de inaugurarse la reunión ordinaria de la Asamblea de la Salud, y antes de la apertura de la correspondiente reunión del Consejo en la que hayan de examinarse. Al propio tiempo, el Director General comunicará esas propuestas a todos los Miembros (incluidos los Miembros Asociados). ¹	Dado que esta es la primera referencia a los Miembros y la única referencia a los Miembros Asociados, se ha añadido una nota a pie de página para especificar que el término «Miembros» se utilizará para hacer referencia tanto a los Miembros como a los Miembros Asociados a lo largo del documento.
3.4 El Consejo Ejecutivo presentará esas propuestas, junto con las recomendaciones que desee formular al respecto, a la Asamblea de la Salud.	Sin cambios.	
3.5 La Asamblea de la Salud aprobará el presupuesto para el siguiente ejercicio financiero en el año precedente al bienio al que las propuestas presupuestarias se refieran, una vez que la correspondiente comisión principal de la Asamblea de la Salud haya examinado las propuestas y haya presentado un informe al respecto.	Sin cambios.	
3.6 Si en la fecha de la reunión del Consejo Ejecutivo que deba presentar las propuestas presupuestarias y sus recomendaciones a la Asamblea de la Salud tiene el Director General informaciones que indiquen que en vista de la situación puede ser necesario modificar las propuestas antes de que se reúna la Asamblea de la Salud, informará sobre ello al Consejo Ejecutivo, el cual, si lo considera oportuno, incluirá a tal efecto las disposiciones adecuadas en sus recomendaciones a la Asamblea de la Salud.	Sin cambios.	
3.7 Si, después de clausurada la reunión en que el Consejo Ejecutivo haya examinado las propuestas presupuestarias, el curso de la situación, o cualesquiera de las recomendaciones formuladas por el Consejo, hace necesaria o conveniente, a juicio del Director General, una modificación de las propuestas presupuestarias, el Director General informará sobre ello a la Asamblea de la Salud.	Sin cambios.	

¹ Nota: A lo largo del Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera, el término «Miembros» hará referencia tanto a los Miembros como a los Miembros Asociados.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
3.8 En caso necesario, el Director General podrá presentar al Consejo Ejecutivo propuestas suplementarias para aumentar los créditos previamente aprobados por la Asamblea de la Salud. Tales propuestas se presentarán siguiendo los mismos procedimientos y normas que los establecidos para las propuestas presupuestarias del ejercicio financiero.	3.8 En caso necesario, el Director General podrá presentar al Consejo Ejecutivo propuestas suplementarias para aumentar los créditos el presupuesto previamente aprobados por la Asamblea de la Salud. Tales propuestas se presentarán siguiendo los mismos procedimientos y normas que los establecidos para las propuestas presupuestarias del ejercicio financiero.	Modificación introducida para sustituir «los créditos» por «el presupuesto».
<i>Artículo IV - Aprobación del presupuesto</i>		
4.1 Mediante la aprobación del presupuesto, la Asamblea de la Salud autoriza al Director General para contraer obligaciones contractuales y efectuar pagos con los fines para los cuales fue aprobado el presupuesto y sin rebasar las cuantías aprobadas, a reserva de la disponibilidad de fondos.	Sin cambios.	
4.2 Una vez que el presupuesto haya sido aprobado, podrán contraerse obligaciones durante el ejercicio financiero al que correspondan, que se ejecutarán durante ese ejercicio o durante el año civil siguiente, a reserva de la disponibilidad de fondos.	Sin cambios.	
4.3 El Director General queda autorizado, con el consentimiento previo del Consejo Ejecutivo o de cualquier comité en que el Consejo delegue ese poder, para hacer transferencias entre las secciones de la Resolución de Apertura de Créditos. Cuando el Consejo Ejecutivo o cualquier comité en que éste haya delegado poder bastante no esté reunido, el Director General podrá recabar el acuerdo previo de la mayoría de los miembros del Consejo o de ese comité por escrito. El Director General informará de esas transferencias al Consejo Ejecutivo en su reunión siguiente.	4.3 <u>En la resolución para aprobar el presupuesto por programas se establecen los límites de toda posible transferencia entre prioridades estratégicas. Además de las transferencias de créditos entre secciones autorizadas en la resolución para aprobar el presupuesto, el</u> Director General queda autorizado, con el consentimiento previo del Consejo Ejecutivo o de cualquier comité en que el Consejo delegue ese poder, para hacer transferencias entre secciones. Cuando el Consejo Ejecutivo o cualquier comité en que este haya delegado poder bastante no esté reunido, el Director General <u>está autorizado, con</u> el acuerdo previo de la mayoría de los miembros del Consejo o de ese comité por escrito, <u>a transferir créditos entre secciones.</u> El Director General informará de esas transferencias al Consejo Ejecutivo en su reunión siguiente.	Modificación introducida para incorporar lo dispuesto en la resolución WHA74.3 (2021), en la que se establece que el presupuesto se distribuirá entre cuatro prioridades estratégicas y que el Director General efectuará transferencias presupuestarias, cuando sea necesario, entre las cuatro prioridades estratégicas, por un monto que no supere el 5% de la cantidad asignada a la prioridad estratégica desde la que se haga la transferencia.
4.4 Al mismo tiempo que apruebe las propuestas presupuestarias, la Asamblea de la Salud establecerá un mecanismo de compensación cambiaria por el que se fijará la cuantía máxima de que se dispondrá para cubrir las pérdidas de origen cambiario. El propósito del mecanismo será posibilitar el mantenimiento del nivel del presupuesto, de modo que las actividades que el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud represente puedan llevarse a cabo independientemente del efecto de cualesquiera fluctuaciones de las monedas frente al dólar de los Estados Unidos al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas.	4.4 Al mismo tiempo que apruebe las propuestas presupuestarias, la Asamblea de la Salud establecerá un mecanismo de compensación cambiaria por el que se fijará la cuantía máxima de que se dispondrá para cubrir las pérdidas de origen cambiario. El propósito del mecanismo será posibilitar el mantenimiento del nivel del presupuesto, de modo que las actividades que el presupuesto aprobado por la Asamblea de la Salud represente puedan llevarse a cabo independientemente del efecto de cualesquiera fluctuaciones de las monedas frente al dólar de los Estados Unidos al tipo de cambio oficial de las Naciones Unidas. <u>Dado que el presupuesto por programas se aprueba en dólares de los Estados Unidos, y teniendo en cuenta las medidas previstas en el párrafo 6.6,</u>	Modificación introducida para reflejar que el mecanismo de compensación cambiaria ya no se utiliza. En su lugar, el Director General gestiona el riesgo cambiario teniendo en cuenta las contribuciones en dólares de los Estados Unidos y en francos suizos. Los riesgos cambiarios debidos a las fluctuaciones en los tipos de cambio se gestionan a través del prorrateo de las contribuciones en francos suizos,

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<u>el Director General está autorizado a emprender transacciones de cobertura de cambio con el fin de reducir al mínimo el riesgo cambiario para la Organización.</u>	y mediante la transacción de contratos a plazo sobre divisas para bloquear los futuros tipos de cambios en aquellas divisas a las que la Organización está especialmente expuesta. Véase también el documento A66/32 relativo a la gestión del riesgo cambiario.
<i>Artículo V - Provisión de fondos para el presupuesto</i>		
5.1 El presupuesto se financiará con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros, de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud, con contribuciones voluntarias y con los ingresos previstos por concepto de intereses devengados, los atrasos recaudados y cualquier otro ingreso atribuible al presupuesto. Las obligaciones financieras de los Estados Miembros según lo dispuesto en el Artículo 56 de la Constitución de la OMS se limitan a las contribuciones señaladas.	5.1 El presupuesto se financiará con las contribuciones señaladas a los Estados Miembros, de acuerdo con la escala que fije la Asamblea de la Salud, con contribuciones voluntarias, con los ingresos financieros (incluidos los ingresos por intereses) ingresos previstos por concepto de intereses devengados, los atrasos recaudados y cualquier cualesquiera otros ingresos atribuibles al presupuesto. Las obligaciones financieras de los Estados Miembros según lo dispuesto en el Artículo 56 de la Constitución de la OMS se limitan a las contribuciones señaladas.	Modificación introducida para armonizar el texto con la terminología más reciente de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en relación con los ingresos financieros.
5.2 La Asamblea de la Salud aprobará la cantidad que será financiada con contribuciones señaladas de los Estados Miembros y aprobará la suma que deberá obtener el Director General mediante contribuciones voluntarias.	Sin cambios.	
5.2.1 La suma que deba financiarse mediante las contribuciones señaladas a los Estados Miembros se calculará tras ajustar la suma total aprobada por la Asamblea de la Salud en función de la proporción del presupuesto ordinario que se haya previsto financiar mediante los montos de otras procedencias que se mencionan en el párrafo 5.1.	5.2.1 La suma que deba financiarse mediante las contribuciones señaladas a los Estados Miembros se calculará tras ajustar la suma total aprobada por la Asamblea de la Salud en función de la proporción del presupuesto ordinario que se haya previsto financiar mediante los montos de otras procedencias que se mencionan en el párrafo 5.1.	Modificación introducida para suprimir el párrafo 5.2.1, ya que el párrafo 5.2 ya ofrece suficiente información al respecto.
5.3 Cuando los recursos financieros disponibles para el presupuesto sean inferiores a la cantidad aprobada por la Asamblea de la Salud en las propuestas presupuestarias, el Director General examinará los planes de ejecución del presupuesto para efectuar los ajustes que se consideren necesarios.	Sin cambios.	
5.4 El 1 de enero de cada año del ejercicio financiero se podrá disponer de las contribuciones señaladas para que sean ejecutadas. Las contribuciones voluntarias estarán disponibles para ser ejecutadas una vez que queden registrados los acuerdos celebrados con los contribuyentes de los recursos.	Sin cambios.	
5.5 El Director General presentará a la Asamblea de la Salud informes anuales sobre la recaudación de las contribuciones (voluntarias y señaladas) y de otros fondos de diversas procedencias.	5.5 El Director General presentará a la Asamblea de la Salud informes anuales sobre la recaudación de las contribuciones (voluntarias y señaladas) y de otros fondos de diversas procedencias.	Modificación introducida para suprimir la referencia a «otros fondos de diversas procedencias» con el fin de alinear el texto con la práctica actual basada en qué informes anuales

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
		<p>contienen contribuciones voluntarias y señaladas.</p> <p>En el anexo de los estados financieros comprobados se especifican las contribuciones voluntarias por donante y el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas incluye pormenores sobre las contribuciones señaladas adeudadas por contribuyente. En los estados financieros se da cuenta también de otras fuentes de ingresos.</p>
<i>Artículo VI - Contribuciones señaladas</i>		
6.1 Las contribuciones señaladas a los Estados Miembros sobre la base de la escala establecida se dividirán en dos anualidades de igual cuantía. En el primer año del ejercicio financiero la Asamblea de la Salud podrá decidir una modificación de la escala de contribuciones aplicable en el segundo año del ejercicio.	Sin cambios.	
6.2 Cuando la Asamblea de la Salud haya aprobado el presupuesto, el Director General informará a los Estados Miembros de sus obligaciones por concepto de contribuciones señaladas para el ejercicio financiero y los invitará a que abonen la primera y la segunda anualidad de sus contribuciones.	Sin cambios.	
6.3 Si la Asamblea de la Salud decide modificar la escala de contribuciones, o ajustar el importe del presupuesto que ha de financiarse con las contribuciones señaladas a los Miembros para el segundo año de un bienio, el Director General informará a los Miembros de sus nuevas obligaciones y los invitará a que abonen el importe revisado de la segunda anualidad de sus contribuciones.	Sin cambios.	
6.4 Las anualidades de las contribuciones señaladas se considerarán vencidas y pagaderas al 1 de enero del año al que correspondan.	Sin cambios.	
6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones señaladas pendientes de pago llevan un año de mora.	Sin cambios.	
	<u>6.5.1. Opción A: En aplicación del Artículo 7 de la Constitución, si en el momento de inaugurarse la Asamblea Mundial de la Salud un Miembro tiene atrasos en el pago de sus contribuciones señaladas a la Organización por una cantidad igual o superior al importe de las contribuciones adeudadas en relación con los dos años precedentes</u>	Nuevo párrafo para incorporar las disposiciones de las resoluciones WHA8.13 (1955) y WHA41.7 (1988) sobre la aplicación del Artículo 7 de

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p><u>completos, la Asamblea considerará si se suspenderán o no los privilegios de voto de dicho Miembro. La suspensión se aplicará desde la fecha de apertura de la siguiente Asamblea de la Salud si en ese momento el Miembro sigue con atrasos de la importancia mencionada anteriormente. Si el Miembro ya no tiene atrasos de esa importancia, la decisión quedará sin efecto y la suspensión no se aplicará.</u></p> <p><u>Cuando se hayan suspendido los privilegios de voto de un Miembro debido a los atrasos en los pagos de sus contribuciones señaladas o a la reprogramación del pago de los atrasos, y el Miembro ya no tiene atrasos de esa importancia, la suspensión de los privilegios de voto quedará automáticamente sin efecto y los privilegios de voto se restablecerán.</u></p> <p><u>6.5.1. Opción B: En aplicación del Artículo 7 de la Constitución, si en el momento de inaugurarse la Asamblea Mundial de la Salud un Miembro tiene atrasos en el pago de sus contribuciones señaladas a la Organización por una cantidad igual o superior al importe de las contribuciones adeudadas en relación con los dos años precedentes completos, se suspenderán los privilegios de voto de dicho Miembro. La suspensión se aplicará desde la fecha de apertura de la siguiente Asamblea de la Salud si en ese momento el Miembro sigue con atrasos de la importancia mencionada anteriormente. Si el Miembro ya no tiene atrasos de esa importancia, la suspensión no se aplicará.</u></p> <p><u>Cuando se hayan suspendido los privilegios de voto de un Miembro debido a los atrasos en los pagos de sus contribuciones señaladas o a la reprogramación del pago de los atrasos, y el Miembro ya no tiene atrasos de esa importancia, la suspensión de los privilegios de voto quedará automáticamente sin efecto y los privilegios de voto se restablecerán.</u></p>	<p>la Constitución en el Reglamento Financiero.</p> <p>Se presentan para su consideración dos opciones: opción A (que recoge la práctica actual) u opción B (que incorpora un nuevo enfoque que lleva a una pérdida automática del derecho de voto cuando hay atrasos en los pagos, en consonancia con algunas otras organizaciones de las Naciones Unidas).</p>
<p>6.6 Cuando el total anual de las contribuciones señaladas de un Estado Miembro sea de US\$ 200 000 o más, la mitad de las contribuciones señaladas a ese Miembro se fijará en dólares de los Estados Unidos y la otra mitad en francos suizos. Cuando el total anual de las contribuciones señaladas de un Estado Miembro sea de US\$ 200 000 o más, la mitad de las contribuciones señaladas a ese Miembro se fijará en dólares de los Estados Unidos y la otra mitad en francos suizos. Las contribuciones se abonarán en dólares de los Estados Unidos, en euros o en francos suizos, o en cualesquiera otras monedas que el Director General determine.</p>	<p>Sin cambios.</p>	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
6.7 La aceptación por el Director General de una moneda no plenamente convertible estará sujeta a una decisión específica anual que el Director General adoptará caso por caso. Su aprobación incluirá todos los términos y condiciones que el Director General considere necesarios para proteger los intereses de la Organización Mundial de la Salud.	Sin cambios.	
6.8 Los pagos de las contribuciones señaladas efectuados por un Estado Miembro se abonarán en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude.	6.8 Los pagos de las contribuciones señaladas efectuados por un Estado Miembro se abonarán en su cuenta y se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que adeude. <u>Cuando la Asamblea de la Salud decida restablecer los privilegios de voto tras una reprogramación del pago de los atrasos, los pagos se aplicarán primero a las contribuciones más antiguas que se adeuden.</u>	Modificación introducida para especificar el orden de aplicación cuando se ha reprogramado el pago de los atrasos.
6.9 Los pagos de las contribuciones señaladas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos se abonarán en las cuentas de los Estados Miembros al tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de su recepción por la Organización Mundial de la Salud.	Sin cambios.	
6.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales según la cuota que les asigne la Asamblea de la Salud. Esas contribuciones se contabilizarán como ingresos en el año en que sean pagaderas.	6.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio financiero en que adquieran la condición de tales según la cuota que les asigne la Asamblea de la Salud. Esas contribuciones se contabilizarán como ingresos en el año en que sean pagaderas.	Modificación introducida para armonizar el texto en inglés con la terminología más reciente de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en relación con los ingresos financieros. Este cambio no afecta a la versión en español.
	<u>6.11 Los Miembros con atrasos que deseen reprogramar el pago de sus atrasos en el marco de un arreglo que contemple el restablecimiento de los privilegios de voto, o que impida la suspensión de sus derechos de voto, deberían hacer llegar sus solicitudes por escrito al Director General antes de la apertura de la Asamblea de la Salud en la que tenga lugar la suspensión de los privilegios de voto, consignando al menos la información siguiente: i) la cantidad total adeudada, incluida la contribución señalada del año en curso; ii) el periodo en el que se propone efectuar el pago; y iii) el monto mínimo del pago que el Estado Miembro pretenda hacer cada año.</u>	Modificación introducida para incorporar en el Reglamento Financiero las disposiciones de la resolución WHA54.6 (2001) con respecto a la posibilidad de reprogramar el pago de los atrasos.
<i>Artículo VII - Fondo de Operaciones y adelantos internos</i>		
7.1 Hasta que se reciban las contribuciones señaladas, la ejecución de la parte del presupuesto financiada con esas contribuciones podrá financiarse mediante el Fondo de Operaciones, y a continuación mediante adelantos internos. La cuantía del Fondo de Operaciones es aprobada por la	7.1 Hasta que se reciban las contribuciones señaladas, la ejecución de la parte del presupuesto financiada con esas contribuciones podrá financiarse mediante el Fondo de Operaciones, y a continuación mediante adelantos internos. La cuantía del Fondo de Operaciones es	Modificación introducida para reflejar el hecho de que el presupuesto se considera ahora un presupuesto

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
Asamblea de la Salud. Los adelantos internos pueden hacerse con cargo a las reservas de efectivo disponibles en la Organización, excluidos los fondos de depósito.	aprobada por la Asamblea de la Salud. Los adelantos internos pueden hacerse con cargo a las reservas de efectivo disponibles en la Organización, excluidos los fondos de depósito.	unificado y que ya no se utilizan los fondos de depósito.
7.2 La cuantía del Fondo de Operaciones se determinará a partir de una proyección de las necesidades de financiación teniendo en cuenta los ingresos y los gastos previstos procedentes de las contribuciones señaladas. Toda propuesta que el Director General presente a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones previamente aprobado se acompañará de una explicación de las razones de ese cambio.	7.2 La cuantía del Fondo de Operaciones se determinará a partir de una proyección de las necesidades de financiación teniendo en cuenta los ingresos y los gastos previstos procedentes de las contribuciones señaladas. Toda propuesta que el Director General presente a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones previamente aprobado se acompañará de una explicación de las razones de ese cambio.	Modificación introducida para armonizar el texto en inglés con la terminología más reciente de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en relación con los ingresos financieros. Este cambio no afecta a la versión en español.
7.3 Los reembolsos de los adelantos tomados en virtud del párrafo 7.1 <i>supra</i> se harán a partir de los atrasos de contribuciones recaudados y se aplicarán en primer lugar a los adelantos internos que queden pendientes, y en segundo lugar a los adelantos hechos con cargo al Fondo de Operaciones.	Sin cambios.	
<i>Artículo VIII - Ingresos de otras procedencias</i>	<i>Artículo VIII - Ingresos de otras procedencias <u>y recuperación de costos</u></i>	Actualizado para incluir en el título una referencia a la recuperación de costos.
8.1 Se delega en el Director General la facultad, prevista en el Artículo 57 de la Constitución, de aceptar donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que determine que esas contribuciones pueden ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas son compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.	Sin cambios.	
8.2 El Director General queda autorizado para gravar con una carga las contribuciones extrapresupuestarias de conformidad con toda resolución aplicable de la Asamblea de la Salud. Esta carga se abonará en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios, junto con cualesquiera ingresos por concepto de intereses o ingresos devengados por inversiones de las contribuciones extrapresupuestarias y se utilizará para reembolsar, del todo o en parte, los gastos indirectos en que incurra la Organización para generar y administrar esos recursos. Todos los costos directos de la ejecución de los programas que se financien con recursos extrapresupuestarios se cargarán al presupuesto de que se trate.	8.2 El Director General queda autorizado para gravar con una carga las contribuciones voluntarias extrapresupuestarias destinadas a los costos indirectos , de conformidad con toda resolución aplicable de la Asamblea de la Salud. Esta carga se abonará en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios el Fondo para Gastos de Apoyo a los Programas , junto con cualesquiera ingresos financieros, incluidas las ganancias por concepto de intereses o ingresos devengados por inversiones de las contribuciones extrapresupuestarias y se utilizará para reembolsar, del todo o en parte, los costos gastos indirectos en que incurra la Organización para generar y administrar esos recursos. Todos los costos directos de la ejecución de los programas que se financien financiados con contribuciones voluntarias, excepto los legados , recursos extrapresupuestarios se cargarán al presupuesto a la contribución (consignación) de que se trate. Las contribuciones voluntarias incluirán cuantías suficientes para sufragar el costo íntegro de la ejecución.	Modificación introducida para que la redacción sea más clara y cambiar de contribuciones «extrapresupuestarias» a «voluntarias». Cambio en el nombre de «Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios» a «Fondo para Gastos de Apoyo a los Programas» a fin de que sea más claro para el lector. Modificación introducida para exponer más claramente el proceso de recuperación total de costos para las contribuciones voluntarias, con la excepción de los legados a la Organización.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	8.3. El Director General establecerá políticas para la recuperación de costos.	Texto añadido para facilitar la formulación de otros mecanismos de recuperación de costos, a fin de alinearse con el reglamento financiero armonizado del sistema de las Naciones Unidas.
	8.4 El Director General podrá contraer compromisos financiados con otros recursos para futuros ejercicios presupuestarios, siempre que dichos compromisos: <u>a) estén relacionados con actividades, programas, proyectos o apoyo a programas que prosigan con posterioridad al término del ejercicio presupuestario en curso; y</u> <u>b) estén plenamente financiados mediante acuerdos firmados que sean válidos mientras duren los compromisos v/o los fondos recibidos.</u>	Modificación introducida para reflejar la utilización de financiación plurianual que se extiende a lo largo de varios años.
<i>Artículo IX - Fondos</i>		
9.1 Se establecerán fondos en los que se contabilizarán los ingresos y los gastos de la Organización. Estos fondos abarcarán todas las fuentes de ingresos: el presupuesto ordinario, los recursos extrapresupuestarios, los fondos de depósito y cualquier otra fuente de ingresos que proceda.	9.1 Se establecerán establecen fondos para que en los que se contabilizarán los ingresos y los gastos de la Organización pueda segregar la financiación de categorías de actividades en sus registros. Estos Los fondos abarcarán abarcan todas las fuentes de ingresos y gastos. el presupuesto ordinario, los recursos extrapresupuestarios, los fondos de depósito y cualquier otra fuente de ingresos que proceda.	Modificación introducida para exponer con más claridad la finalidad de la contabilidad por fondos y eliminar dos términos: «fondos de depósito» y «presupuesto ordinario».
9.2 Se establecerán cuentas para las cantidades recibidas de los donantes de contribuciones extrapresupuestarias y para los fondos de depósito, si los hubiere, de modo que puedan registrarse y notificarse los ingresos y gastos correspondientes.	9.2 Se establecerán cuentas Se establecen consignaciones para contabilizar las cantidades recibidas de los donantes de las contribuciones voluntarias extrapresupuestarias o cualesquiera otras actividades y para los fondos de depósito, si los hubiere, de modo que puedan registrarse y notificarse los ingresos y gastos correspondientes.	Modificación introducida para exponer con más claridad el proceso de contabilización de las consignaciones.
9.3 Se establecerán las otras cuentas que sean necesarias a modo de reserva o para atender las necesidades de la administración de la Organización, incluidos los gastos de capital.	9.3 Se establecerán las otras cuentas que sean necesarias a modo de reserva o para atender las necesidades de la administración de la Organización, incluidos los gastos de capital.	Modificación introducida para reflejar el hecho de que se establecen cuentas para todos los fines, no solo para reservas.
9.4 El Director General podrá establecer fondos rotatorios con el fin de que las actividades se autofinancien. La Asamblea de la Salud será informada de la finalidad de esas cuentas, en particular de los detalles relativos a las fuentes de ingresos y a los gastos efectuados con cargo a esos fondos y del saldo excedente eventualmente disponible al final de un ejercicio.	9.4 El Director General podrá establecer fondos rotatorios con el fin de que las actividades se autofinancien. La Asamblea de la Salud será informada de la finalidad de esas cuentas, en particular de los detalles relativos a las fuentes de ingresos y a los gastos efectuados con cargo a esos fondos y del saldo excedente eventualmente disponible al final de un ejercicio.	Modificación introducida debido a que los gastos se notifican en los estados financieros. Este cambio no afecta a la versión en español.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
9.5 Se especificará el objeto de toda cuenta establecida a tenor de los párrafos 9.3 y 9.4 <i>supra</i> , y su administración se regirá por el presente Reglamento Financiero y por las Normas de Gestión Financiera que el Director General establezca en virtud del párrafo 12.1 <i>infra</i> , por una gestión financiera prudente y por las condiciones específicas que se acuerden con la autoridad competente.	Sin cambios.	
<i>Artículo X - Custodia del efectivo y los equivalentes al efectivo</i>	<i>Artículo X - Custodia del efectivo, y los equivalentes al efectivo o las inversiones</i>	Actualizado para incluir en el título una referencia a «inversiones».
10.1 El Director General designará el banco o los bancos o instituciones financieras en que se depositarán el efectivo y los equivalentes al efectivo de la Organización.	10.1 El Director General designará el banco o los bancos o instituciones financieras en que se depositarán los fondos el efectivo y los equivalentes al efectivo de la Organización.	Modificación introducida para reflejar el hecho de que la OMS trabaja con varios bancos.
10.2 El Director General podrá designar a los administradores y/o custodios de las inversiones (o los activos) que la Organización desee nombrar para la gestión del efectivo y los equivalentes al efectivo.	10.2 El Director General podrá designar a los administradores y/o custodios de las inversiones (o los activos) que la Organización desee nombrar para la gestión del efectivo, y los equivalentes al efectivo u otras inversiones .	Actualización para incluir «otras inversiones», ya que la política de inversiones de la OMS autoriza a invertir en otras categorías de inversiones, como bonos.
<i>Artículo XI - Inversiones de efectivo y equivalentes al efectivo</i>	<i>Artículo XI - Inversiones de efectivo y equivalentes al efectivo</i>	Actualización de redacción en el título.
11.1 El efectivo que no sea indispensable para pagos inmediatos se podrá invertir y se podrá mancomunar cuando ello mejore las perspectivas de rendimiento.	11.1 El efectivo que no sea indispensable para pagos inmediatos se podrá invertir y se podrá mancomunar cuando ello mejore las perspectivas de rendimiento garantizando a la vez que se preserve el capital, se mantenga la liquidez y pueda generarse rentabilidad.	Modificación introducida para reflejar la política de inversiones de la OMS.
11.2 Los ingresos procedentes de inversiones se abonarán como ingresos en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios de conformidad con el párrafo 8.2, a menos que en los reglamentos, normas o resoluciones relativos a un fondo o una cuenta específicos se disponga otra cosa.	11.2 Los ingresos procedentes de inversiones se abonarán como ingresos en la Cuenta Especial para Gastos de Prestación de Servicios en el Fondo para Gastos de Apoyo a los Programas de conformidad con el párrafo 8.2, a menos que en los reglamentos, normas o resoluciones relativos a un fondo o una cuenta específicos se disponga otra cosa.	Modificación introducida para incluir la terminología más reciente y actualizar el nombre del fondo a «Fondo para Gastos de Apoyo a los Programas».
11.3 Las políticas y directrices relativas a las inversiones se elaborarán de conformidad con las prácticas óptimas en esta rama, teniendo debidamente en cuenta la preservación del capital y los requisitos de la Organización en materia de rentabilidad.	11.3 Las políticas y procedimientos relativos a las inversiones se elaborarán de conformidad con las prácticas óptimas en esta rama, teniendo debidamente en cuenta la preservación del capital, la liquidez y los requisitos de la Organización en materia de rentabilidad.	Modificación introducida para reflejar la política de inversiones de la OMS y para mantener la coherencia con la jerarquía administrativa.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<i>Artículo XII - Control interno</i>		
<p>12.1 El Director General deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer políticas y procedimientos de trabajo que aseguren una administración financiera eficaz y económica y la protección de los haberes de la Organización; b) designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, para contraer compromisos financieros y para efectuar pagos en nombre de la Organización; c) mantener una estructura de control interno eficaz con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos para las operaciones; el uso económico y eficiente de los recursos; la fiabilidad e integridad de la información; el cumplimiento de las políticas, los planes, los procedimientos, las normas y los reglamentos; y la protección de los haberes; d) mantener un servicio de auditoría interna que se encargue de examinar, evaluar y vigilar la idoneidad y eficacia de los sistemas generales de control interno de la Organización. Con este fin, se someterán a ese examen, evaluación y vigilancia todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades de la Organización. 	Sin cambios.	
<i>Artículo XIII - Cuentas y estados financieros</i>		
13.1 El Director General creará las cuentas que sean necesarias y las llevará de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público.	Sin cambios.	
13.2 Anualmente se prepararán estados financieros de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público, junto con la demás información que pueda ser necesaria para indicar la situación financiera de la Organización en ese momento.	Sin cambios.	
13.3 Los estados financieros se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los documentos contables podrán llevarse, sin embargo, en la moneda o las monedas que el Director General considere convenientes.	Sin cambios.	
13.4 Los estados financieros se presentarán a el o los Comisarios de Cuentas a más tardar el 31 de marzo siguiente al final del año al que correspondan.	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
13.5 El Director General podrá hacer los pagos graciabiles que considere necesarios en interés de la Organización. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esos pagos.	Sin cambios.	
13.6 Después de practicadas todas las averiguaciones del caso, el Director General podrá autorizar la cancelación de las pérdidas de elementos del activo que no sean atrasos de contribuciones. En las cuentas definitivas se incluirá una relación de esas pérdidas canceladas.	Sin cambios.	
<i>Artículo XIV - Auditoría externa</i>		
14.1 La Asamblea de la Salud nombrará uno o varios Comisarios de Cuentas, que habrán de ser interventores generales del gobierno de un Estado Miembro (o funcionarios de categoría o condición análogas). El mandato tendrá una duración de cuatro años y abarcará dos ejercicios presupuestarios, y se podrá renovar una vez por un mandato adicional de cuatro años. El nombramiento de el o los Comisarios de Cuentas solo podrá revocarse por decisión de la Asamblea.	Sin cambios.	
14.2 En toda auditoría que realicen, el o los Comisarios de Cuentas actuarán con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y a las atribuciones adicionales que se exponen en el apéndice del presente Reglamento, y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Asamblea de la Salud.	Sin cambios.	
14.3 El o los Comisarios de Cuentas podrán formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, la administración y gestión de la Organización.	Sin cambios.	
14.4 El o los Comisarios de Cuentas actuarán con absoluta independencia y serán los únicos responsables de la auditoría y, salvo en lo autorizado en el párrafo 14.7 <i>infra</i> , de todo examen local o especial.	Sin cambios.	
14.5 La Asamblea de la Salud podrá pedir a el o los Comisarios de Cuentas que examinen determinadas cuestiones específicas y presenten informes por separado sobre los resultados.	Sin cambios.	
14.6 El Director General dará a el o los Comisarios de Cuentas las facilidades que necesiten para el desempeño de sus funciones.	Sin cambios.	
14.7 Con objeto de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en los gastos de auditoría, el o los Comisarios de Cuentas podrán contratar los servicios de cualquier interventor general (o funcionario de categoría equivalente) de un país, de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a su juicio, reúna las condiciones de competencia técnica necesarias.	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
14.8 El o los Comisarios de Cuentas presentarán un informe acerca de la auditoría de los estados financieros anuales preparados por el Director General en cumplimiento del artículo XIII del presente Reglamento. En el informe figurará la información que el o los Comisarios de Cuentas consideren necesario consignar en relación con las cuestiones mencionadas en el párrafo 14.3 <i>supra</i> y en las atribuciones adicionales.	Sin cambios.	
14.9 Los informes de el o los Comisarios de Cuentas, junto con los estados financieros comprobados, se transmitirán por conducto del Consejo Ejecutivo a la Asamblea de la Salud, a más tardar el 1 de mayo siguiente al final del año financiero al que correspondan las cuentas definitivas. El Consejo Ejecutivo examinará los estados financieros anuales y el o los informes de auditoría, y los transmitirá a la Asamblea de la Salud con las observaciones que estime oportunas.	Sin cambios.	
<i>Artículo XV - Resoluciones que implican gastos</i>		
15.1 La Asamblea de la Salud y el Consejo Ejecutivo no tomarán ninguna decisión cuyo cumplimiento exija un desembolso sin haber examinado un informe del Director General sobre las posibles consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.	Sin cambios.	
15.2 Cuando el Director General considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Asamblea de la Salud no haya consignado los créditos necesarios.	15.2 Cuando el Director General considere que no puede atenderse con las asignaciones el presupuesto por programas aprobado disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Asamblea de la Salud no haya aprobado el presupuesto necesario consignado los créditos necesarios .	Modificación introducida para sustituir «las asignaciones» y «consignado los créditos necesarios» por «el presupuesto aprobado» y «aprobado el presupuesto necesario».
<i>Artículo XVI - Disposiciones generales</i>		
16.1 El presente Reglamento entrará en vigor el día en que lo apruebe la Asamblea de la Salud, salvo decisión de ésta en contrario, y solo podrá ser modificado por ella.	Sin cambios.	
16.2 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de los artículos del presente Reglamento, el Director General queda autorizado para tomar la decisión que proceda, a reserva de que el Consejo Ejecutivo la confirme en la próxima reunión que celebre.	Sin cambios.	
16.3 Las Normas de Gestión Financiera que el Director General establezca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 <i>supra</i> , y las modificaciones que introduzca en ellas, entrarán en vigor cuando las confirme el Consejo Ejecutivo. Esas normas se comunicarán a la Asamblea de la Salud para su información.	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	NORMAS DE GESTIÓN FINANCIERA	
<i>Norma I – Campo de aplicación y delegación de atribuciones</i>		
101.1 Las presentes Normas de Gestión Financiera se establecen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 del Reglamento Financiero.	Sin cambios.	
101.2 El Director General será responsable ante la Asamblea de la Salud de la aplicación de las Normas de Gestión Financiera a efectos de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.	Sin cambios.	
101.3 Las presentes Normas se aplicarán uniformemente a todas las fuentes de fondos y a todas las transacciones financieras de la Organización, a menos que en las propias Normas se indique lo contrario.	Sin cambios.	
101.4 Las Normas de Gestión Financiera establecidas por el Director General, y cualquier modificación que en ellas se efectúe, entrarán en vigor cuando las confirme el Consejo Ejecutivo.	Sin cambios.	
101.5 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de las Normas de Gestión Financiera, el Director General tomará la decisión que proceda.	Sin cambios.	
101.6 Además de la delegación de atribuciones a funcionarios designados prevista en las presentes Normas de Gestión Financiera, y sin perjuicio del párrafo 101.2 <i>supra</i> , el Director General podrá delegar por escrito, autorizando al mismo tiempo la subdelegación a otros funcionarios de la Organización, las atribuciones que considere necesarias para la aplicación de las presentes Normas, inclusive para dictar procedimientos operacionales. Todos los funcionarios designados serán responsables y habrán de rendir cuentas ante el Director General del ejercicio de cualquier atribución que se delegue en ellos.	Sin cambios.	
	<u>101.7 Todos los funcionarios rinden cuentas al Director General y están obligados a observar el Reglamento Financiero y las Normas de Gestión Financiera y las políticas y procedimientos establecidos para la aplicación del presente Reglamento Financiero y Normas de Gestión Financiera en virtud de párrafo 101.4 de las Normas de Gestión Financiera. El funcionario que contravenga dicho Reglamento Financiero y Normas de Gestión Financiera, las políticas o procedimientos podrá tener que rendir cuentas personalmente y responder financieramente de sus actos.</u>	Un nuevo párrafo de las Normas de Gestión Financiera para fortalecer la rendición de cuentas y alinear el texto con el de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en este contexto.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<i>Norma II – Presupuesto</i>		
102.1 Los funcionarios designados prepararán y presentarán al Director General propuestas presupuestarias bienales, y propuestas suplementarias si procede, que reflejen todas las fuentes de fondos, de la manera y en los momentos en que sea menester.	102.1 Los funcionarios designados prepararán y presentarán al El Director General prepara propuestas presupuestarias bienales, y propuestas suplementarias si procede, que reflejen todas las fuentes de fondos, de la manera y en los momentos en que sea menester.	Modificación introducida para exponer más claramente la práctica actual.
102.2 Las propuestas presupuestarias bienales podrán presentarse a los comités regionales, que formularán observaciones y recomendaciones al respecto.	Sin cambios.	
102.3 En aplicación del párrafo 4.4 del Reglamento Financiero, las propuestas presupuestarias que el Director General presente a la Asamblea de la Salud comprenderán propuestas relativas a la aplicación y la cuantía máxima del mecanismo de compensación cambiaria para el bienio de que se trate.	102.3 En aplicación del párrafo 4.4 del Reglamento Financiero, las propuestas presupuestarias que el Director General presente a la Asamblea de la Salud comprenderán propuestas relativas a la aplicación y la cuantía máxima del mecanismo de compensación cambiaria para el bienio de que se trate.	Modificación introducida para suprimir el párrafo 102.3, dado que el mecanismo de compensación cambiaria ya no se utiliza y la referencia pertinente se ha actualizado en el párrafo 4.4 del Reglamento Financiero.
<i>Norma III – Aprobación del presupuesto</i>		
103.1 Mediante la aprobación del presupuesto, la Asamblea de la Salud autoriza a establecer consignaciones que no rebasen el monto aprobado para incurrir en gastos con los fines para los cuales se aprobó el presupuesto. El Director General podrá determinar la cuantía máxima del presupuesto aprobado que la prudencia aconseje poner a disposición para esas consignaciones, teniendo en cuenta las perspectivas de recaudación de las contribuciones y la disponibilidad del Fondo de Operaciones y de los adelantos internos.	103.1 Mediante la aprobación del presupuesto por programas , la Asamblea de la Salud autoriza a establecer consignaciones que no rebasen el monto aprobado para incurrir en gastos con los fines para los cuales se aprobó el presupuesto. El Director General podrá determinar la cuantía máxima del presupuesto aprobado que la prudencia aconseje poner a disposición para esas establecer consignaciones, teniendo en cuenta las perspectivas de recaudación de las contribuciones y la disponibilidad del Fondo de Operaciones y de los adelantos internos. sin rebasar el presupuesto aprobado y a reserva de la financiación disponible.	Modificación introducida para alinear el texto con la práctica actual.
<i>Norma IV – Financiación</i>		
104.1 Las contribuciones señaladas de los Miembros, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero, se calcularán sobre la base de la composición de la Organización al último día de la Asamblea de la Salud que corresponda.	Sin cambios.	
104.2 Para que el Director General pueda aceptar, en virtud del párrafo 6.7 del Reglamento Financiero, el pago de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros en monedas no plenamente convertibles, deberán cumplirse los siguientes límites y directrices: a) la cantidad adeudada deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos;	104.2 Para que el Director General pueda aceptar, en virtud del párrafo 6.7 del Reglamento Financiero, el pago de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros en monedas no plenamente convertibles, deberán cumplirse los siguientes términos y condiciones:	Modificación introducida para aportar claridad y armonizar el texto con el del párrafo 6.7 del Reglamento Financiero.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>b) los pagos a la OMS habrán de efectuarse en una fecha especificada y a una cuenta bancaria específica;</p> <p>c) los importes de los pagos autorizados no deberán exceder de la salida de caja neta mensual prevista de la Organización en la moneda de que se trate;</p> <p>d) a los efectos de acreditar la suma correspondiente en la cuenta en dólares de los Estados Unidos de esos Miembros en la OMS, se aplicará el tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recepción del pago por la OMS.</p>	<p>a) la cantidad adeudada deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos;</p> <p>b) los pagos a la OMS habrán de efectuarse en una fecha especificada y a una cuenta bancaria específica;</p> <p>c) los importes de los pagos autorizados no deberán exceder de la salida de caja neta mensual prevista de la Organización en la moneda de que se trate;</p> <p>d) a los efectos de acreditar la suma correspondiente en la cuenta en dólares de los Estados Unidos de esos Miembros en la OMS, se aplicará el tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recepción del pago por la OMS.</p>	
<p>104.3 Todo pago en monedas distintas de las especificadas en el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero (dólares de los Estados Unidos, euros o francos suizos) que no cumpla con los términos específicos de la aprobación concedida por el Director General se devolverá automáticamente al Estado Miembro pertinente, y la contribución señalada correspondiente seguirá considerándose vencida y pagadera.</p>	Sin cambios.	
<p>104.4 Solo podrán autorizarse los gastos que dispongan de financiación, teniendo en cuenta los ingresos reconocidos de conformidad con las Normas Contables Internacionales para el Sector Público, la disponibilidad de efectivo o de equivalentes a efectivo u otras formas aceptables de financiación por las cantidades que determinen los funcionarios designados.</p>	Sin cambios.	
<p>104.5 La utilización del Fondo de Operaciones y la cuantía de los adelantos internos no excederán, juntos, del monto total de las contribuciones señaladas impagadas, y en ningún caso superarán el 25% de las contribuciones señaladas para el bienio correspondiente.</p>	<p>104.5 La utilización del Fondo de Operaciones y la cuantía de los adelantos internos no excederán, juntos, del monto total de las contribuciones señaladas impagadas, y en ningún caso superarán el 25% de las contribuciones señaladas para el bienio correspondiente.</p>	<p>Modificación introducida para suprimir el párrafo 104.5 de las Normas de Gestión Financiera, dado que el funcionamiento del Fondo de Operaciones se trata en el marco del párrafo 7.1 del Reglamento Financiero. No se requiere más información sobre el particular, habida cuenta del presupuesto unificado y teniendo en cuenta el párrafo 104.4 de las Normas de Gestión Financiera.</p>

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
104.6 Cuando formule propuestas a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones de conformidad con el párrafo 7.2 del Reglamento Financiero, el Director General tendrá en cuenta el nivel de los adelantos internos que sea prudente tomar y el límite especificado en el párrafo 104.5 <i>supra</i> .	104.6 Cuando formule propuestas a la Asamblea de la Salud para modificar la cuantía del Fondo de Operaciones de conformidad con el párrafo 7.2 del Reglamento Financiero, el Director General tendrá en cuenta el nivel de los adelantos internos que sea prudente tomar y el límite especificado en el párrafo 104.5 <i>supra</i>.	Modificación introducida para suprimir el párrafo 104.6 de las Normas de Gestión Financiera, dado que el funcionamiento del Fondo de Operaciones se trata en el marco del párrafo 7.1 del Reglamento Financiero. No se requiere más información sobre el particular, habida cuenta del presupuesto unificado y teniendo en cuenta el párrafo 104.4 de las Normas de Gestión Financiera.
104.7 De conformidad con el párrafo 7.1 del Reglamento Financiero, al determinar la cuantía de las reservas disponibles para financiar los adelantos internos el Director General tendrá en cuenta los ingresos y gastos proyectados de cada reserva líquida.	104.7 De conformidad con el párrafo 7.1 del Reglamento Financiero, al determinar la cuantía de las reservas disponibles para financiar los adelantos internos el Director General tendrá en cuenta los ingresos y gastos proyectados de cada reserva líquida.	Modificación introducida para suprimir el párrafo 104.7, dado que el funcionamiento del Fondo de Operaciones se trata en el marco del párrafo 7.1 del Reglamento Financiero por el cual la cuantía del Fondo de Operaciones es aprobada por la Asamblea de la Salud.
	104.5 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 104.4 <i>supra</i>, podrán proporcionarse bienes y servicios a gobiernos, organismos especializados, y otras organizaciones internacionales y otras organizaciones con compromiso de reembolso o sobre una base de reciprocidad, en los términos y condiciones que aprueben los funcionarios designados.	Párrafo trasladado de la norma X – Inmovilizado material (110.6) a la norma IV – Financiación (104.5), con una actualización de redacción con el fin de especificar la capacidad de la OMS de ofrecer servicios a otras organizaciones, en particular a entidades nacionales como los agentes no estatales con los que la OMS mantiene relaciones oficiales por concesión del Consejo Ejecutivo.
<i>Norma V – Financiación con cargo a las consignaciones para los planes de trabajo aprobados</i>		
105.1 Se proporcionará financiación con cargo a las consignaciones para los planes de trabajo aprobados a los funcionarios designados como autorización para efectuar gastos.	Sin cambios.	
105.2 Los funcionarios designados a quienes se proporcione financiación con cargo a las consignaciones serán responsables ante el Director General de la utilización correcta de los recursos liberados.	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	105.3 El Director General establecerá políticas y procedimientos para la recuperación de costos. El Director General podrá reducir o eliminar la recuperación de costos en aquellas circunstancias en que esté justificada una reducción o eliminación. Dicha reducción o eliminación deberá realizarse por escrito y, de ser aplicable, notificarse al Consejo Ejecutivo.	Párrafo añadido para aplicar el párrafo 8.1 del Reglamento Financiero junto con la propuesta de nuevo párrafo 8.3 del Reglamento Financiero sobre recuperación de costos. La terminología procede del texto armonizado recomendado para las entidades de las Naciones Unidas. Obsérvese que en estos momentos la eliminación de la recuperación de costos se notifica al Consejo (véase el documento A75/39).
<i>Norma VI – Gastos (compromisos)</i>		
106.1 Para efectuar los gastos, se contraerán compromisos respecto de la financiación con cargo a las consignaciones para los planes de trabajo aprobados proporcionadas a los funcionarios designados.	Sin cambios.	
106.2 Solo podrán contraer compromisos los funcionarios designados, quienes deberán justificarlos con una documentación satisfactoria. Todos los compromisos o iniciativas que creen pasivos con cargo a los recursos de la Organización se representarán mediante contratos firmados o documentos similares que se prepararán cuando surja el pasivo.	Sin cambios.	
106.3 Solo se podrá contraer compromisos para el propósito indicado en el plan de trabajo, y sin superar el monto disponible en la consignación.	Sin cambios.	
106.4 Las propuestas de gastos, incluida la adquisición de bienes y servicios, se rechazarán si no cumplen con el Reglamento Financiero, con las presentes Normas y con las condiciones siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) que se disponga de financiación con cargo a la consignación; b) que se observen los procedimientos de la Organización; c) que la situación financiera de la Organización no se vea comprometida; d) que el propósito del gasto propuesto redunde en interés de la labor de la Organización. 	Sin cambios.	
106.5 Las revisiones de un compromiso serán objeto del mismo procedimiento que el compromiso inicial.	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
106.6 El Director General podrá autorizar pagos graciables de conformidad con el párrafo 13.5 del Reglamento Financiero, siempre y cuando esos pagos se justifiquen en aras de la equidad o redunden de otra forma en beneficio de la Organización. Todo pago de este tipo se notificará de inmediato, junto con una explicación de su justificación, al Comisario de Cuentas y al jefe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna.	Sin cambios.	
<i>Norma VII – Control interno</i>		
107.1 Para garantizar un control interno eficaz en la Organización de conformidad con el artículo XII del Reglamento Financiero, el Director General adoptará medidas que comprenderán <i>i)</i> el establecimiento de un marco de auditoría interna según se estipula en el artículo XII de las Normas, <i>ii)</i> las delegaciones de facultades que correspondan, <i>iii)</i> la repartición del trabajo y <i>iv)</i> otras medidas que sean acordes con las prácticas financieras óptimas.	Sin cambios.	
107.2 No se efectuarán pagos por adelantado, salvo en los casos que se especifiquen en las presentes Normas. Los pagos se efectuarán siempre sobre la base de documentos justificativos satisfactorios, debidamente certificados por los funcionarios designados, que confirmen que: <i>a)</i> se han prestado los servicios o se ha terminado la entrega de acuerdo con los términos del contrato; <i>b)</i> el importe es correcto y conforme a los términos del contrato.	Sin cambios.	
107.3 A título excepcional y solo cuando se justifique desde el punto de vista operacional, podrán concertarse contratos o expedirse órdenes de compra que requieran un pago parcial antes de la entrega de las mercancías o la prestación de los servicios correspondientes. La justificación de cualquier arreglo de este tipo deberá estar plenamente documentada.	Sin cambios.	
107.4 Para concertar un contrato o expedir una orden de compra que requieran el pago íntegro anticipado, el funcionario interesado deberá justificar plenamente su solicitud y demostrar que esas condiciones de pago son necesarias en bien de la Organización. Todas las condiciones de pago de ese tipo se someterán a la aprobación de los funcionarios designados.	Sin cambios.	
107.5 Los funcionarios designados podrán autorizar anticipos a miembros del personal u otras personas en relación con el desempeño de funciones oficiales para la OMS o con devengos del personal.	Sin cambios.	
107.6 Los fondos de la Organización se depositarán solo en los bancos o instituciones financieras, o se invertirán en las instituciones de contrapartida, que determine el Director General de conformidad con las políticas de inversión mencionadas en el párrafo 107.11 <i>infra</i> .	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
107.7 El Director General designará a los funcionarios responsables de todas las cuentas bancarias y de la gestión, la recepción y el desembolso de todos los fondos de la Organización, así como de la contabilidad correcta de esos fondos.	Sin cambios.	
107.8 Los titulares de cuentas de adelantos deberán responder de todos los fondos que se hayan confiado a su responsabilidad.	Sin cambios.	
107.9 Los funcionarios autorizados por el Director General establecerán listas de signatarios. Todos los pagos con cargo a cuentas bancarias de la Organización serán firmados por dos funcionarios de las listas apropiadas. Cuando se estime necesario, en circunstancias excepcionales, los funcionarios autorizados para establecer las listas de signatarios podrán autorizar la firma de los pagos por un solo funcionario, siempre y cuando existan suficientes salvaguardias para la protección de los fondos, con inclusión de límites a los montos que puedan pagarse con cargo a las cuentas.	107.9 Los funcionarios autorizados por el Director General establecerán listas de signatarios. Todos los pagos con cargo a cuentas bancarias de la Organización serán firmados aprobados por dos funcionarios de las listas apropiadas. Cuando se estime necesario, en circunstancias excepcionales, los funcionarios autorizados para establecer las listas de signatarios podrán autorizar la firma aprobación de los pagos por un solo funcionario, siempre y cuando existan suficientes salvaguardias para la protección de los fondos, con inclusión de límites a los montos que puedan pagarse con cargo a las cuentas.	Modificación introducida para reflejar el uso de las autorizaciones electrónicas.
107.10 Todos los valores se confiarán a la custodia de bancos o instituciones financieras debidamente acreditados, que designará el Director General.	Sin cambios.	
107.11 Las políticas de inversión se elaborarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.3 del Reglamento Financiero. Un comité asesor ayudará al Director General a formular esas políticas de inversión y a vigilar el rendimiento de los fondos invertidos.	Sin cambios.	
<i>Norma VIII – Contabilidad</i>		
108.1 La contabilidad comprenderá un libro mayor general unificado de la Organización y libros mayores auxiliares en los que figurarán todas las transacciones financieras efectuadas en el ejercicio correspondiente, de las que se llevará una contabilidad en valores devengados, para que la Organización pueda preparar estados financieros conformes con las IPSAS. Todos los estados financieros periódicos o de otro tipo se prepararán a partir de estas cuentas.	Sin cambios.	
108.2 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 101.3 <i>supra</i> , el Director General determinará cuáles partes de la Organización estarán autorizadas a mantener sus propios documentos contables, sobre los cuales se informará periódicamente junto con las cuentas de la Organización.	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
108.3 Todas las transacciones y los estados financieros se acompañarán de documentos justificativos que se conservarán como parte integrante de los registros oficiales de la Organización durante el o los periodos que se acuerden con el Comisario de Cuentas, después de lo cual, por orden de los funcionarios designados, esos registros y documentos podrán destruirse.	Sin cambios.	
108.4 Todas las transacciones contables se consignarán en los libros mayores general y auxiliares de conformidad con un plan contable uniforme.	Sin cambios.	
108.5 Los ingresos y gastos se registrarán con arreglo a un sistema de clasificación uniforme.	108.5 Los ingresos y gastos se registrarán con arreglo a un sistema de clasificación uniforme.	Modificación introducida para armonizar el texto en inglés con la terminología más reciente de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en relación con los ingresos financieros. Este cambio no afecta a la versión en español.
<i>Norma IX – Estados financieros</i>		
109.1 El Director General presentará estados financieros anuales, preparados a partir de las cuentas mencionadas en el párrafo 108.1 <i>supra</i> , a la Asamblea de la Salud y al Consejo Ejecutivo, o a los comités del Consejo Ejecutivo que tengan la responsabilidad de examinar esos informes y formular observaciones al respecto, no más tarde del 1 de mayo. Los estados financieros se prepararán ateniéndose a las Normas Contables Internacionales para el Sector Público, el Reglamento Financiero y las presentes Normas, y comprenderán toda la demás información que se considere necesaria para indicar la situación financiera de la Organización.	Sin cambios.	
109.2 En los informes financieros anuales se consignarán asimismo todos los pagos graciabes y cualesquiera pérdidas de efectivo, suministros, equipo y otros bienes que hayan tenido lugar durante el ejercicio, con indicación del tratamiento que se les haya dado en las cuentas.	109.2 En los informes financieros anuales se consignarán asimismo todos los pagos graciabes y cualesquiera pérdidas de efectivo, suministros, inventarios, equipo y otros bienes activos que hayan tenido lugar durante el ejercicio, con indicación del tratamiento que se les haya dado en las cuentas de las sumas canceladas.	Modificación introducida para especificar el término «inventarios» y actualizar la redacción en relación con la de los informes requeridos sobre los estados financieros.
<i>Norma X – Inmovilizado material</i>	<i>Norma X - Inmovilizado material e inventario</i>	Actualizado para incluir en el título una referencia a «inventario».
110.1 La adquisición y la depreciación conexas de terrenos, edificios, maquinaria y equipos se capitalizarán en las cuentas de conformidad con las IPSAS. Los bienes que se adquieran por contrato de arrendamiento financiero se capitalizarán o cargarán a los gastos de conformidad con las IPSAS.	110.1 La adquisición y la depreciación conexas de terrenos, edificios, maquinaria, y equipos e inventario se capitalizarán en las cuentas junto con la depreciación conexas, cuando sea pertinente, de conformidad con las IPSAS. El inmovilizado material Los bienes que se adquieran por contrato de arrendamiento financiero se capitalizarán o cargarán a los gastos de conformidad con las IPSAS.	Modificación introducida para incluir una referencia a «inventario» y actualizaciones terminológicas.

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
110.2 Se llevarán inventarios de la totalidad del inmovilizado material.	110.2 Se llevarán registros inventarios de la totalidad del inmovilizado material y el inventario .	Modificación introducida para incluir una referencia a «inventario».
110.3 Periódicamente se levantará un inventario físico de la totalidad del inmovilizado material.	110.3 Periódicamente se levantará un inventario físico efectuará una verificación de la totalidad del inmovilizado material y el inventario .	Modificación introducida para incluir una referencia a «inventario» y eliminar la referencia al «inventario físico» de todos los elementos, y reflejar los avances tecnológicos en la gestión de activos/inventario y los enfoques que tienen en cuenta los riesgos en la verificación.
110.4 Los elementos del inmovilizado material que ya no sean de utilidad para la Organización podrán declararse sobrantes y transferirse al precio más ventajoso para ésta, incluso como parte de un pago, salvo cuando <i>i</i>) su destrucción resulte más económica o sea necesaria por ley o en virtud de consideraciones ambientales, o <i>ii</i>) su transferencia como obsequio o a un precio simbólico a una organización sin fines de lucro responda al interés superior de la Organización.	110.4 Los elementos La totalidad del inmovilizado material y del inventario que ya no sean de utilidad para la Organización podrán declararse sobrantes y enajenarse de acuerdo con las políticas y procedimientos de la OMS y en interés de la Organización transferirse al precio más ventajoso para ésta, incluso como parte de un pago, salvo cuando <i>i</i>) su destrucción resulte más económica o sea necesaria por ley o en virtud de consideraciones ambientales, o <i>ii</i>) su transferencia como obsequio o a un precio simbólico a una organización sin fines de lucro responda al interés superior de la Organización.	Modificación introducida para incluir una referencia a «inventario» y conferir claridad a la norma sobre enajenación.
110.5 Las ganancias o pérdidas derivadas de la descontabilización de un elemento del inmovilizado material se incluirá en el excedente o el déficit. Sin embargo, si el artículo se sustituye, la ganancia derivada de la descontabilización del artículo sobrante contribuirá a financiar el gasto en que se incurra para sustituirlo.	110.5 Las ganancias o pérdidas derivadas de la descontabilización de un elemento del inmovilizado material se incluirán en el excedente o el déficit. Sin embargo, si el artículo se sustituye, la ganancia el producto derivada de la descontabilización del artículo sobrante contribuirá podrá contribuir a financiar el gasto en que se incurra para sustituirlo.	Modificación para introducir cambios de redacción y otorgar discrecionalidad sobre el uso de productos para contribuir a la sustitución del activo.
110.6 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 104.4 <i>supra</i> , podrán proporcionarse bienes y servicios a gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones internacionales con compromiso de reembolso o sobre una base de reciprocidad, en los términos y condiciones que aprueben los funcionarios designados.	110.6 Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 104.4 <i>supra</i>, podrán proporcionarse bienes y servicios a gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones internacionales con compromiso de reembolso o sobre una base de reciprocidad, en los términos y condiciones que aprueben los funcionarios designados.	Párrafo trasladado de la norma X - Inmovilizado material (110.6) a la norma IV - Financiación (104.5), con una actualización de redacción con el fin de especificar la capacidad de la OMS de ofrecer servicios a otras organizaciones.
<i>Norma XI – Adquisición de bienes y servicios</i>		
111.1 El Director General establecerá políticas y procedimientos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios, en los que se indicarán los requisitos para la convocación de licitaciones públicas.	Sin cambios.	
111.2 Solo los funcionarios designados podrán concertar contratos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios en nombre de la Organización.	111.2 Solo los funcionarios designados podrán concertar contratos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo y otros elementos necesarios en nombre de la Organización.	Modificación introducida para incluir nueva información, junto con los principios generales que orientan y

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p><u>Al ejercer las funciones de adquisición de la OMS se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:</u></p> <p><u>a) una relación óptima costo-calidad</u> <u>b) equidad, integridad, transparencia e igualdad de trato</u> <u>c) competencia efectiva</u> <u>d) interés superior de la OMS</u> <u>e) adquisición sostenible.</u></p>	sustentan todas las actividades de adquisición de la OMS, que están alineadas con las de otras entidades de las Naciones Unidas.
<p>111.3 Todas las compras y demás contratos se concertarán por vía de licitación pública, a menos que los funcionarios designados autoricen otro procedimiento.</p>	<p>111.3 Todas las compras y demás contratos se concertarán por vía de licitación <u>competitiva</u> pública, a menos que los funcionarios designados autoricen otro procedimiento. <u>El proceso de licitación competitiva incluirá, de ser necesario, lo siguiente:</u></p> <p><u>a) la planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;</u> <u>b) un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;</u> <u>c) competencia que abarque el ámbito geográfico más amplio posible y que tenga en cuenta las circunstancias del mercado;</u> <u>d) la consideración de prácticas comerciales prudentes; y</u> <u>e) las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización.</u></p> <p><u>El Director General establecerá políticas y procedimientos relativos a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades.</u></p>	Modificación introducida para incluir más información sobre el proceso de licitación competitiva.
<p>111.4 Los contratos se adjudicarán normalmente al mejor postor. Sin embargo, cuando se considere que ello redundaría en interés de la Organización, los funcionarios designados podrán autorizar la aceptación de una oferta que no sea la más baja, o el rechazo de todas las ofertas.</p>	<p>111.4 Los contratos se adjudicarán normalmente al mejor postor <u>tras tomar en consideración los principios generales definidos en el párrafo 111.2 supra, al contratista calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y que ofrezca el costo más bajo.</u> Sin embargo, cuando se considere que ello redundaría en interés de la Organización, <u>y teniendo en cuenta consideraciones relativas a la relación costo-calidad,</u> los funcionarios designados podrán autorizar la aceptación de una oferta que no sea la más baja, o el rechazo de todas las ofertas.</p>	Modificación introducida para ampliar la referencia al «costo más bajo» ya que ello da la idea de que se utiliza exclusivamente el precio como punto de referencia y no tiene en cuenta el costo total de propiedad y otros principios como la sostenibilidad, las repercusiones económicas, el desarrollo local, etc. Modificado para incluir el concepto de «relación costo-calidad».

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<p><u>111.5 Se establecerá un comité de examen de contratos para que formule recomendaciones al Director General o al funcionario designado, según sea necesario, y se establecerán comités regionales de examen de contratos, según se requiera, para que formulen recomendaciones a cualesquiera otros funcionarios que estén autorizados en ese sentido.</u></p> <p><u>Cuando se requiera que un comité de examen de contratos realice un examen, no se podrá tomar ninguna medida definitiva que conduzca a la adjudicación o enmienda de un contrato de adquisición mientras no se haya recibido la recomendación positiva del comité de examen de contratos. En los casos en que el funcionario designado decida no aceptar la recomendación de dicho comité de examen, se registrarán por escrito las razones de dicha decisión.</u></p>	Un nuevo párrafo en la norma para especificar que el comité de examen de contratos en uno de los principales mecanismos de gobernanza de las adquisiciones en la OMS y que se considera una práctica óptima en otras entidades de las Naciones Unidas.
<i>Norma XII –Auditoría interna</i>		
112.1 La Oficina de Servicios de Supervisión Interna (IOS) será responsable de la auditoría interna, la inspección, la vigilancia y la evaluación de la idoneidad y eficacia del sistema de control interno, la gestión financiera y la utilización de los bienes de la Organización, así como de la investigación de las faltas de conducta y otras actividades irregulares. Todos los sistemas, procedimientos, operaciones, funciones y actividades de la Organización estarán sujetos al examen, la evaluación y la supervisión de IOS.	Sin cambios.	
112.2 El Director General nombrará a una persona técnicamente cualificada como jefe de IOS, previa consulta con el Consejo Ejecutivo. El Director General consultará asimismo con el Consejo Ejecutivo antes de rescindir el contrato del responsable de esa oficina.	Sin cambios.	
112.3 IOS se regirá por las siguientes disposiciones: a) el jefe de IOS rendirá informe directamente al Director General; b) IOS tendrá acceso pleno, libre e inmediato a todos los registros, bienes, miembros del personal, operaciones y funciones de la Organización que, en su opinión, guarden relación con el tema que tenga en estudio; c) IOS estará disponible para recibir directamente de los miembros del personal cualquier queja o información relativa a la posible existencia de defraudación, despilfarro, abuso de autoridad u otras actividades irregulares. En todo momento se respetará la confidencialidad, y no se tomarán represalias contra los miembros del personal que faciliten esa	Sin cambios.	

TEXTO VIGENTE A 1 DE ENERO DE 2014	TEXTO REVISADO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>información, a menos que ésta se suministre a sabiendas de que es falsa o con la intención de desinformar;</p> <p>d) IOS informará sobre los resultados de su trabajo y formulará recomendaciones al Director Regional, Subdirector General, Director u otro administrador responsable de adoptar medidas, con copia al Director General y al Comisario de Cuentas. A solicitud del jefe de IOS, estos informes podrán someterse al Consejo Ejecutivo, junto con las observaciones del Director General al respecto;</p> <p>e) IOS presentará anualmente un informe resumido al Director General, con copia al Comisario de Cuentas, sobre las actividades de la Oficina, con inclusión de la orientación y el alcance de esas actividades, así como el estado de aplicación de las recomendaciones. Este informe se presentará a la Asamblea de la Salud, junto con las observaciones que se estimen necesarias.</p>		
<p>112.4 El Director General velará por que se atiendan y apliquen, según proceda, todas las recomendaciones de IOS.</p>	<p>Sin cambios.</p>	